



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ENVIO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA RED INTERNET. CORREO ELECTRÓNICO

ART.1º- Declárese que el "correo electrónico" y/o cualquier tipo de medio utilizado para el envío y recepción de información y datos personales a través de la red INTERNET, queda equiparado a la "correspondencia" en los términos definidos en el Código Penal y Código Civil de la Nación y al amparo de las garantías constitucionales respectivas.

ART.2º- Serán de aplicación las penas previstas en los ARTICULOS 153 a 155 DEL CODIGO PENAL, a todas aquellas personas físicas que revistan el carácter de responsable legal de entidades prestadoras, o empresas proveedoras de servicios de Internet, por los actos u omisiones realizados desde la empresa, bajo la órbita de su dependencia o usando instrumentos requeridos para la prestación del servicio que - supriman, interrumpen y/o desvíen de su destino- tanto el correo electrónico; protocolo simple de transferencia de correo (SMTP); y/o cualquier tipo de envío y recepción de información. La misma pena se aplicará si el delito se consuma por sí o a través de otras proveedoras o prestadoras.

ART 3º- Declárese que los usuarios y/o adquirentes de los servicios proveedores de Internet, son las únicas personas legitimadas para limitar la correspondencia, los que podrán manifestar su voluntad en contrario respecto de la información proveniente de algún remitente determinado a través de los mecanismos técnicos y legales existentes y/o en su caso, recurrir a las acciones contempladas en la leyes comunes y en las leyes especiales sobre protección de los Datos Personales y de Usuarios y Consumidores .

ART.4º- De Forma



CRISTIAN ADRIAN RITONDO
DIPUTADO DE LA NACION



FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL



Dr. LILIANA FELLNER
DIPUTADA DE LA NACION